



Copia fiel del Original

"Año del centenario de Machu Picchu para el mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 71 *segundo*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000152 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

VISTO:

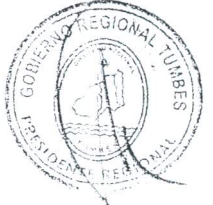
El Informe N°078-2011/GR TUMBES-GGR-ORAJ de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once; el Oficio N° 1333-2010-GR TUMBES –DRET-D de fecha 22 de Diciembre de 2010 y el Informe N° 1365-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 22 de Diciembre de 2010; sobre Recurso de Apelación interpuesto por ALFONSO PRECIADO FARIAS contra el Oficio N° 3504-2010-GR-T-DRET-PER-D, de fecha 25 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Con Oficio N° 3504-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D de fecha 25 de noviembre de 2010, se declara improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el administrado por considerar que su solicitud no ha cumplido con los requisitos para su otorgamiento y que se encuentran precisados en el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad y, que ha incurrido en abandono de cargo conforme a lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED.

A través de escrito de registro N° 28842 de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, el administrado interpone recurso de apelación contra el



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 71 *segundo*

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
71

Oficio N° 3504-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D, exponiendo como fundamentos de su recurso que el funcionario emisor del oficio impugnado ha desconocido la normatividad existente en materia de plazos que recoge la ley N° 27444 y que se reserva el derecho de interponer denuncia penal.

De otro lado el recurrente hace mención a una licencia sin goce de haber solicitada en fecha uno de setiembre de 2010 por un lapso de 30 días, cuestionando por qué en aquella oportunidad no se tuvo en cuenta la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED y sí en el presente caso.

Del análisis jurídico del recurso presentado se tiene que el recurrente, personal administrativo de la I.E José Antonio Encinas en calidad de Personal de Servicio II, presenta su solicitud de Licencia sin Goce de Haber en fecha 01 de octubre de 2010 - a folios 07 - es decir, fuera del periodo de la licencia que ya venía gozando desde el 31 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2010, a folios 08.

El impugnante debe saber que las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones del servicio; el trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de su solicitud, y por motivos que no son de salud sino particulares como en el presente caso, deberá contar previamente con la visación del jefe inmediato y/o superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones. En ese sentido, la sola presentación de la solicitud, en el caso de licencia sin goce de remuneraciones, no da derecho al goce de la licencia, sino que se requiere la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Si el trabajador se ausentara en la condición expuesta en el considerando precedente, como ha ocurrido en el presente caso, sus ausencias se consideraran como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de la sanción disciplinaria correspondiente.



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 70 Setiembre

Gobierno Reg. Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 70

000152

Copia fiel del Original
Gobierno Reg. Tumbes
Folios: 69

Que, atendiendo a que los considerandos precedentes tienen su sustento en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, arts. 24 inc. e) y art. 28, así como en su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, arts. 109, 110 y 115, no resulta amparable el recurso del apelante por haberse expedido válidamente el acto jurídico contenido en el oficio N° 3504-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

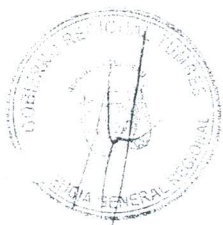
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ALFONSO PRECIADO FARIAS** contra el Oficio N° 3504-2010-GR-T-DRET-PERD, de fecha 25 de noviembre de 2010 sobre Licencia sin Goce de Haber.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 69

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 69